



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (17 de enero de 2024, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 052

FECHA	18 DE ENERO DE 2024
PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JUAN AGUSTIN SANTACRUZ
DEMANDADO	MARIA FIDELINA LOPEZ DE SANTACRUZ
RADICADO	86568-31-89-001-2003-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las señoras **Elizabeth Santacruz López** y **Adriana Santacruz López**, en calidad de beneficiarias de los alimentos dentro del proceso de la referencia, quienes ya son mayores de edad, allegaron memorial por medio de la cual solicita se exonere de los alimentos a su progenitor el señor **JUAN AGUSTIN SANTACRUZ**, dado que ya son mayores de edad y son económicamente independientes, por lo que solicitan la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares de ser el caso.

Ante lo expuesto es necesario indicar los siguientes antecedentes:

- El 10 de septiembre de 2001, la señora María Fidelina López Rosero, en representación de sus hijas **Elizabeth** y **Adriana Santacruz López**, radicó demanda de fijación de alimentos en contra del señor Juan Agustín Santacruz, con radicación bajo la partida No. 2001-00207-00; proceso que culminó con sentencia del 22 de abril de 2002, por medio del cual se fijó como cuota alimentaria el 35% de la suma de \$1.500.000.
- Posteriormente el 11 de julio de 2002, el señor Juan Agustín Santacruz, instauró demanda de Disminución de cuota alimentaria en contra de la señora María Fidelina López Rosero, asignándose el radicado 2002-00115, el cual finalizó con sentencia del 24 de octubre de 2002, por medio de la cual se disminuyó la cuota de alimentos a la suma de \$377.387
- El 13 de marzo de 2003, el señor el señor Juan Agustín Santacruz, instauró nuevamente demanda de Disminución de cuota alimentaria en contra de la señora María Fidelina López Rosero, asignándose el radicado 2003-00027, el cual finalizó por acuerdo conciliatorio el 21 de abril de 2003, fijando una cuota del 70% de los honorarios del señor Agustín que percibe por concepto de las sesiones del Concejo Municipal.



Ahora bien, en esas condiciones, como las demandadas ya son mayores de edad, como se logró apreciar de los registros civiles de nacimientos obrantes dentro del plenario, que son económicamente independientes y que es su voluntad de que se exonere a su progenitor de la cuota alimentaria, se accederá a las súplicas de la demandadas, exonerando al obligado de continuar en el suministro de los alimentos, no habiendo lugar al levantamiento de embargo toda vez que se dispuso que dicha cuota sería consignada por el obligado en cuenta bancaria judicial del despacho, sin que a la fecha existan títulos pendientes por pagar.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la obligación alimentaria al señor **JUAN AGUSTIN SANTACRUZ** identificado con C. C. No. 18.106.075 frente a sus hijas **ELIZABETH SANTACRUZ LÓPEZ Y ADRIANA SANTACRUZ LÓPEZ** identificadas con cédula de ciudadanía N° 1.123.201.983 y 1.085.251.776, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Agréguese una copia de la presente providencia en los procesos con radicado 2001-00207 y 2002-00115.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7214ecb1c8e365ee288ab7a6c0cb4248247e482dae7a2012f52e5fcfb44f02**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>